

LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 151-04, DEL 5 DE ABRIL DE 2004, QUE DECLARA A SAN JOSÉ DE OCOA PROVINCIA ECOTURÍSTICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la **Constitución** de la República, votada y proclamada el 26 de enero de 2010, ha devenido en la necesidad de reformular el ordenamiento jurídico nacional, toda vez que el texto constitucional introdujo novedosos aportes que demandan la readecuación de las leyes existentes, así como la formulación de nuevos ordenamientos normativos acordes a las nuevas disposiciones;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que posterior a la entrada en vigencia de la Ley No. 151-04, del 5 de abril de 2004, que declara a San José de Ocoa, provincia Ecoturística, se hace necesario su adecuación, en cuanto a la conformación del Consejo, como en lo relativo a terminologías conforme el texto constitucional vigente, así como en lo que respecta a las partidas presupuestarias asignadas, para su ejecución;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en lo referente a modificaciones a leyes vigentes, aún cuando por el principio de supremacía constitucional han quedado implícitamente cambiadas, no menos cierto es que la seguridad jurídica del Estado demanda normas claras y precisas y que puntualmente recojan los nuevos argumentos y figuras constitucionales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que los precedentes son una fuente importante del derecho, toda vez que una vez asumidos deben incorporarse como obligatorios a los textos legales que apliquen, en razón de su contenido normativo;

CONSIDERANDO QUINTO: Que se hace necesario la modificación de la Ley No. 151-04, para que la misma sea adaptada a los nuevos requerimientos, terminologías y recursos económicos, para una eficaz aplicación.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 151-04, del 5 de abril de 2004, que declara la provincia San José de Ocoa, provincia Ecoturística.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 2, de la Ley 151-04, del 5 de abril de 2004, en cuanto a la composición del consejo, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

- 1) El Senador (a) de la provincia, que lo preside.
- 2) El Presidente (a) de la Asociación de Desarrollo de San José de Ocoa.
- 3) El (la) Gobernador (a) Civil de la Provincia.
- 4) Un Diputado (a) de la Provincia.
- 5) Un representante de los síndicos de la provincia.
- 6) Un representante del Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- 7) Un representante del Ministerio de Turismo.
- 8) Un representante del Ejército Nacional.
- 9) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de San José de Ocoa.
- 10) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia.
- 11) Un representante de proyectos turísticos de la provincia.
- 12) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.
- 13) Un representante del Ministerio de Cultura.
- 14) Un representante del Ministerio de Agricultura.
- 15) Un representante de los clubes sociales de la provincia.

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 3, de la Ley No. 151-04, del 5 de abril de 2004, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San José de Ocoa, coordinará con el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente y el Ministerio de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo, la fijación de tarifas, y actuar como facilitador y supervisor en la administración de las aéreas protegidas o no, dentro de los límites geográficos de la provincia.”

Artículo 3.- Se modifica el Artículo 4, en su Párrafo II, de la Ley 151-04, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Párrafo II.- Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, estarán regidas por la Ley 158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escasos desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Artículo 4.- Se modifica el párrafo transitorio de la Ley No. 151-04, para que en lo sucesivo se lea como Artículo 5, de la siguiente manera:

“**Artículo 5.-** Se dispone asignar del Presupuesto y Ley de Gastos Públicos, la suma de cinco millones de pesos (RD\$5,000.000.00), durante cuatro años, a partir del presupuesto del año 2011, para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de San José de Ocoa, a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura que permita el acondicionamiento, hermosteamiento y facilidades tales como: senderos, paradores escénicos y otros a fin de que los recursos naturales queden habilitados y el Consejo sea autosuficiente.”

Artículo 5.- Se modifica la Ley No. 151-04, del 5 de abril de 2004, que declara a San José de Ocoa, provincia Ecoturística, en los aspectos antes indicados.

Artículo 6.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

AMÍLCAR ROMERO P.,
Secretario Ad-hoc.

LUÍS RENÉ CANAÁN ROJAS,
Secretario Ad-hoc.